



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva,

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTES SOTO**
RADICACIÓN : 410012333000-2016-00157-00
DEMANDANTE : PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL AGRARIO
CONTRA : MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
A.I. No. :

1. ASUNTO.

Se admite la demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 a 167 CPACA), por ser de competencia de esta Corporación (factores funcional, territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- acción popular, promovida por el Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario para el Departamento del Huila, contra el MUNICIPIO DE NEIVA, CAM y BETTY RODRÍGUEZ QUINTERO.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días (artículo 53 Ley 472 de 1998) con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a los siguientes sujetos procesales:

- a) Al MUNICIPIO DE NEIVA.
- b) A la CAM.
- c) A la señora BETTY RODRÍGUEZ QUINTERO.
- d) Al **Defensor del Pueblo** (inciso segundo artículo 13 ley 472 de 1998) a través del buzón de correo electrónico para notificaciones de dicha entidad.
- e) Al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (numeral 2 artículo 171 CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

QUINTO: INFORMAR del inicio de la presente acción a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, (artículo 21 ley 472 de 1998), lo cual se realizará mediante publicación a través de la página web de la Rama Judicial, en un diario de circulación local y mediante la fijación en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación.

SEXTO: OFICIAR al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y la Defensoría del Pueblo para que asuma los gastos conducentes a obtener las pruebas y en los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar la presente acción (artículo 71 literal C. ley 472 de 1998).

SEPTIMO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la presente demanda, como autoridad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente afectados.

OCTAVO: Tener al doctor **Diego Vivas Tafur**, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario para el Departamento del Huila, como parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

MRB